Comodoro Rivadavia, 3 de mayo de 2010.

VISTO:

La solicitud jurisdiccional N° 1061, Carpeta Judicial N° 602, Legajo Fiscal N° 2780, que da trámite al hábeas corpus interpuesto por el detenido A. E. H. y remitida por la Oficina Judicial de la ciudad de Sarmiento, y

CONSIDERANDO:

Que llega la presente a este Tribunal en virtud de lo dispuesto en el Art. 10, 2do. párrafo de la Ley Nacional 23.098 a la que esta Provincia adhiere mediante Ley N° 3457 y conforme Acuerdo N° 36/07 de la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia del 8-3-07.

Que no surgiendo de las presentes actuaciones labradas por el Sr. Juez Penal, Dr. Daniel Camilo Perez, con motivo de la acción intentada por el detenido A. E. H., que en el caso concurran los extremos del Art. 3° de la normativa citada precedentemente, dado que no se advierte que se configuren alguno de los actos u omisiones de autoridad pública a las que se refieren los incs. 1 y 2 del citado artículo, corresponde en consecuencia confirmar la Resolución N° 079bis/2010, de fecha 29 de abril de 2010 dictada por el Señor Juez Penal, con los alcances del artículo 10 ya referido.

Por ello, esta Cámara en lo Penal,

R E S U E L V E :

1°.- Tener por cumplimentada la consulta prevista en el Art. 10 de la Ley 23098 (Ley Provincial 3457), confirmando la desestimación del recurso de hábeas corpus interpuesto por el detenido A. E. H..

2°.- Cópiese, protocolícese, notifíquese. Cumplido remítase en devolución.

Protocolo nº 48/10 de fecha 3/5/2010

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo